

**REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ESTRUCTURAS Y LOS ESQUEMAS  
DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LOS ESTADOS PARTES DEL  
MERCOSUR  
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 40/92)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96, 58/00, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 38/98, 45/17 y 57/18 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución GMC Nº 40/92 se aprobaron recomendaciones sobre los requisitos a cumplir por las estructuras de certificación de productos, procesos y servicios y de evaluación de sistemas de calidad en los Estados Partes del MERCOSUR y que en la misma se hace referencia a normas internacionales que han sido actualizadas.

Que, el contexto en el que operan los organismos de evaluación de la conformidad y organismos de acreditación ha evolucionado, por lo tanto, es necesario actualizar los requisitos que deben cumplir los organismos que actúan en los Estados Parte de MERCOSUR.

Que, adicionalmente, es necesario avanzar en la armonización de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos MERCOSUR.

Que dicha armonización resulta un insumo fundamental para la planificación de una política de reconocimiento mutuo de los resultados de las actividades de evaluación de la conformidad.

Que, en este sentido, la Comisión de Evaluación de la Conformidad formuló la "Guía para la Elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad".

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1º - Apruébense las recomendaciones sobre los requisitos a cumplir por los organismos de evaluación de la conformidad y los organismos de acreditación de los Estados Parte del MERCOSUR que constan en el Anexo I.

Art. 2º - Apruébense las recomendaciones para armonizar los esquemas de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos MERCOSUR, mencionados en el Anexo II.

Art. 3° Estas recomendaciones se aplican para el reconocimiento de los resultados de las actividades de evaluación de la conformidad entre los Estados Partes del MERCOSUR, así como del MERCOSUR con terceros países y bloques.

Art. 4° - Derogar la Resolución GMC N° 40/92.

Art. 5° - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LXIX SGT N° 3– Buenos Aires, 3/VII/19**

## **ANEXO I**

### **REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ESTRUCTURAS Y LOS ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

#### **• INTRODUCCIÓN**

La evaluación de la conformidad es una actividad de suma importancia en el marco de la reglamentación técnica para la facilitación del comercio internacional, y constituye un elemento decisivo para el desarrollo industrial, la competitividad de los países y el fomento de las exportaciones.

Asimismo, es una herramienta fundamental y legítima de los gobiernos para ejercer su responsabilidad en lo que se refiere a la protección de la salud y seguridad de la población, el medio ambiente y la protección del consumidor.

Las estructuras de evaluación de la conformidad de los Estados Partes ya están armonizadas en base a las normas internacionales actualizadas.

Por tanto, lo anterior constituye uno de los elementos fundamentales sobre el cual se asentará el reconocimiento mutuo de las actividades nacionales correspondientes que se realicen en cada uno de los Estados Partes por los restantes.

Sin embargo, este reconocimiento mutuo de las estructuras nacionales debe ser complementado por la armonización de los procedimientos de evaluación de la conformidad entre los Estados Partes, a fin de generar la confianza necesaria para el funcionamiento armónico del MERCOSUR en lo referente a la libre circulación de productos.

Debe tenerse en cuenta, además, que los miembros del MERCOSUR requieren en algunos casos la designación de representantes legales en sus países, responsables ante el Estado por eventuales incumplimientos de disposiciones legales nacionales.

El reconocimiento mutuo entre los Estados Partes representa una condición esencial para lograr el reconocimiento de terceros países y otros bloques económicos al MERCOSUR.

#### **• DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

Esta Resolución está vinculada con los siguientes documentos:

- GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS MERCOSUR Y PROCEDIMIENTOS MERCOSUR DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
- Res. GMC N° 57/18 GLOSARIO DE TÉRMINOS DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- **OBJETIVOS**

- Establecer los requisitos a cumplir por los organismos de evaluación de la conformidad de los Estados Partes del MERCOSUR que participen en acuerdos de reconocimiento de resultados de las actividades de evaluación de la conformidad.
- Establecer los requisitos a cumplir por los organismos de acreditación de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Establecer las referencias para lograr la armonización de los procedimientos de evaluación de la conformidad, en base a los esquemas de certificación y de acreditación, basados en normas internacionales, en los Estados Partes del MERCOSUR.

- **DEFINICIONES**

Las definiciones sobre evaluación de la conformidad y temas relacionados se encuentran en la Res. GMC N° 57/18 GLOSARIO DE TÉRMINOS DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

- **LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN**

Los organismos de acreditación de los Estados Parte del MERCOSUR son miembros de los acuerdos de acreditación de IAAC – Cooperación Interamericana de Acreditación, para todos o parte de los alcances, por lo que ya cumplen con los requisitos establecidos por la norma ISO/IEC 17011:2017 “Requisitos para los organismos de acreditación que acreditan organismos de evaluación de la conformidad” y los documentos adicionales de ILAC e IAF.

- **LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN**

Los organismos de certificación deberán cumplir, según corresponda, con la norma ISO/IEC 17065:2012: Requisitos generales para la aceptación de organismos de certificación de productos, procesos y servicios y las normas de la serie ISO/IEC 17021:2015 Requisitos para los organismos que proveen auditoría y certificación de sistemas de gestión.

Los esquemas de certificación de productos se detallan en el Anexo II.

- **LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN**

Los organismos de inspección deberán cumplir con la norma NM ISO/IEC 17020:2015 - Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

- **LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE CALIBRACIÓN**

Los laboratorios de ensayo y de calibración deberán cumplir con la norma ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

- **PROVEEDORES DE ENSAYOS DE APTITUD.**

Los proveedores de ensayos de aptitud deberán cumplir los requisitos establecidos por la norma ISO/IEC 17.043: 2010 Evaluación de la conformidad  
- Requisitos generales para los ensayos de aptitud.

## ANEXO II

### ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS MERCOSUR.

- **Esquemas de certificación:** serán los indicados en la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS MERCOSUR Y PROCEDIMIENTOS MERCOSUR DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD y en la norma ISO/IEC 17067:2013.
- **Esquemas de acreditación:** serán los establecidos por los organismos de acreditación, según los requisitos internacionales establecidos por IAAC, ILAC e IAF y la norma ISO/IEC 17011:2017.